

ACUERDO DE ALCANCE PARCIAL SUSCRITO ENTRE  
ARGENTINA Y PERU (ACUERDO No. 6)

Cuarto Protocolo Modificatorio

Los Plenipotenciarios de la República Argentina y de la República del Perú, acreditados por sus respectivos Gobiernos según poderes que fueron otorgados en buena y debida forma, depositados en la Secretaría General de la Asociación, con vienen en modificar el Acuerdo de "Renegociación de las preferencias otorgadas en el período 1962/1980" (Acuerdo no. 6) suscrito entre ambos países, en los términos y condiciones que a continuación se establecen.

Artículo 1o.- Modificar las preferencias otorgadas por la República Argentina para la importación de los productos que se registran en el Anexo 1 del presente Protocolo, en los términos y condiciones que se establecen en dicho Anexo.

Artículo 2o.- Ampliar la nómina de productos negociados por la República Argentina con los que se registran en el Anexo 2 del presente Protocolo, en los términos y condiciones que se expresan en dicho Anexo.

Artículo 3o.- Prorrogar la vigencia de las preferencias otorgadas por la República del Perú para la importación de tubos sin costura para uso en la industria petrolera (ítem 73.18.2.02 y 73.18.2.03), hasta el 30 de abril de 1986.

Artículo 4o.- Modificar la descripción de los productos negociados por la República del Perú, comprendidos en los ítem 39.01.1.99 y 84.53.0.01 de la Nomenclatura, los que quedarán redactados de la siguiente forma:

- |            |  |
|------------|--|
| 39.01.1.99 | Poliésteres - Polioles derivados del óxido de propileno  |
| 84.53.0.01 | Máquinas automáticas para el tratamiento de la información, excepto computadoras P.C. hasta 512 K. series vs. 25 y vs. 45, incluidos sus equipos periféricos |

Artículo 5o.- Dejar sin efecto las preferencias otorgadas por la República del Perú para la importación de los productos que se detallan a continuación:

- |            |  |
|------------|--|
| 20.06.2.05 | Conservas de duraznos (melocotones) en almíbar                                     |
| 29.01.5.04 | Xileno   |
| 37.03.1.01 | Otros papeles para imágenes monocromas   |
| 48.01.1.01 | Papel para periódicos  |
| 48.01.1.04 | Papel para billetes, cheques, bonos, títulos y otros valores, en rollos o en hojas |

Artículo 6o.- Dejar sin efecto las preferencias otorgadas por la República Argentina para la importación de los productos que se detallan a continuación:

- 55.05.0.99 Los demás hilados de algodón  
- De más de 40.000 m/kg. hasta 60.000 m/kg.  
- De más de 60.000 m/kg.
- 55.06.0.01 Hilados de algodón
- 59.03.0.01 Telas sin tejer para pañales

Artículo 7o.- Modificar la redacción de los artículos 21, 26 y 31 del Acuerdo, los que quedarán redactados de la siguiente forma:

"Artículo 21.- Las medidas previstas en los artículos 15 y 18, no" "serán de aplicación a las mercaderías ya embarcadas en el exterior en" "la fecha de su comunicación."

"Artículo 26.- Hasta tanto se realice la apreciación multilate-" "ral, los países signatarios aplicarán a los productos negociados en" "el presente Acuerdo las preferencias contenidas en sus respectivas" "listas nacionales vigentes al 31 de diciembre de 1980, cuando éstas" "sean más favorables."

"Lo dispuesto en el párrafo anterior no será de aplicación a las" "preferencias otorgadas por la República del Perú para la importación" "de los siguientes productos:"

"02.01.1.01, 02.01.1.02, 02.01.1.11, 02.01.2.01, 02.01.2.02, 02.01.2." "03, 02.01.2.99, 05.04.1.01."

"Artículo 31.- Cada tres años o en cualquier momento, a solicitud" "de una de las partes, los países signatarios efectuarán una revisión" "conjunta del mismo a los efectos de realizar los ajustes que estimen" "necesarios; excluir o incluir productos; establecer nuevos márgenes" "de preferencia y modificar la duración de las concesiones, con la fi" "nalidad de preservar el equilibrio de las corrientes de comercio ge" "neradas por éste."

"Finalizada la revisión, las preferencias sobre las que no se ha" "ya llegado a acuerdo, quedarán sin efecto."

Artículo 8o.- El presente Protocolo rige a partir de la fecha de su suscripción.

En todo cuanto no hayan sido modificadas por el presente, regirán las preferencias negociadas en el Tercer Protocolo Modificadorio suscrito con fecha 26 de setiembre de 1984.

ANEXO 1

MODIFICACION DE LAS PREFERENCIAS ACORDADAS POR ARGENTINA  
PARA LA IMPORTACION DE PRODUCTOS NEGOCIADOS

MA

my

NABALALC	PRODUCTO	PREFERENCIA PORCENTUAL	OBSERVACIONES
15.12.0.06	Aceite hidrogenado de <u>pe</u> <u>ca</u> <u>do</u>	60	
15.13.0.99	Manteca hidrogenada de <u>pe</u> <u>ca</u> <u>do</u>	60	
20.02.1.04	Conservas de espárragos	60	
20.06.1.01	Conservas de ananá al <u>na</u> <u>tural</u>	70	
44.05.2.07	Cedro	70	
44.05.2.99	Tornillo	70	
44.05.2.99	Ishpingo	70	
53.11.0.02	Tejidos de pelo de alpaca con o sin mezcla	50	
55.05.0.01	Hilados de algodón sin acondicionar para la <u>ven</u> <u>ta</u> al por menor, sin blan quear ni mercerizar - De 0 a 20.000 m/kg. - De más de 20.000 m/kg. hasta 40.000 m/kg. - De más de 40.000 m/kg. hasta 60.000 m/kg. - De más de 60.000 m/kg.	45	Cupo anual: 1.000 tone ladas  350 toneladas anuales 300 toneladas anuales  300 toneladas anuales (50% cardado y 50% pei nado) 50 toneladas anuales
55.09.0.01	Tejidos de algodón sin blanquear ni mercerizar - De 0 a 120 gr/m <sup>2</sup> - De más de 120 a 160 gr/ m <sup>2</sup> - De más de 160 a 250 gr/ m <sup>2</sup> - De más de 250 a 400 gr/ m <sup>2</sup>	45	Cupo anual: 105 tonela das 5 toneladas anuales 25 toneladas anuales  45 toneladas anuales  30 toneladas anuales
55.09.0.99	Los demás tejidos de algo dón - De más de 250 a 400 gr/ m <sup>2</sup>	50	Cupo anual: 45 tonela das
58.01.0.01	Alfombras y tapices de pun to anudado o enrollado, de lana o pelos finos	35	Artesanales y trabaja das en telares a mano, con certificación
58.02.1.01	Otras alfombras y tapices de lana o pelos finos	20	Artesanales y trabaja das en telares a mano, con certificación

*NIX*  
*[Handwritten signature]*

ANEXO 2

PRODUCTOS INCLUIDOS POR LA REPUBLICA ARGENTINA

MX

my

//

NABALALC	PRODUCTO	PREFERENCIA PORCENTUAL	OBSERVACIONES
16.04.0.04	Conservas de sardina	30	Cupo anual: 100.000 <u>ca</u> jas de 48 latas cada una
32.04.1.99	Colorante de achiote o <u>bi</u> <u>xina</u>	60	Cupo anual: 1.000 kg.
38.03.9.02	Arcillas activadas para el blanqueo de aceites vege- tales	60	
39.02.4.21	Cinta aislante de PVC	80	Cupo anual: 1.000.000 metros cuadrados
39.02.4.21	Cintas de empaque de PVC	80	Cupo anual: 1.000.000 metros cuadrados
39.03.6.03f	Cintas adhesivas de celo fán transparente	80	Cupo anual: 1.000.000 metros cuadrados
44.05.2.05	Caoba	70	Cupo anual: 700.000 pies cuadrados
44.05.2.99	Copahiba	70	Cupo anual: 500.000 pies cuadrados
44.05.2.99	Huayruro	70	Cupo anual: 800.000 pies cuadrados
53.08.0.99	Hilados de pelo de alpaca con o sin mezclas sin acon- dicionar para la venta al por menor	50	
53.10.0.99	Hilados de pelo de alpaca con o sin mezcla, acondi- cionados para la venta al por menor	50	
60.01.0.01	Telas de punto no elásti- co y sin cauchutar, en pie- zas, de algodón	45	Cupo anual: 75 tonel <u>a</u> das

*MK*

*[Signature]*

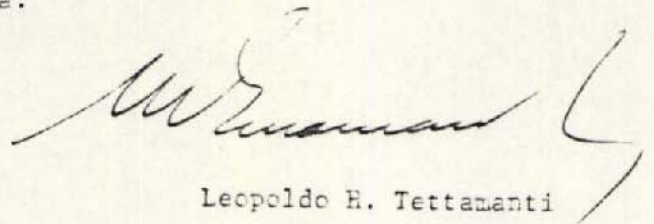
//

m]

La Secretaría General de la Asociación Latinoamericana de Integración será depositaria del presente Protocolo, del cual enviará copias autenticadas a los Gobiernos signatarios.

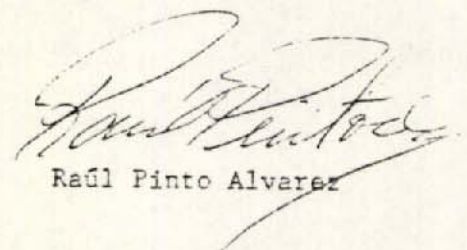
EN FE DE LO CUAL, los respectivos Plenipotenciarios suscriben el presente Protocolo en la ciudad de Montevideo, a los treinta días del mes de abril de mil novecientos ochenta y cinco, en un original en los idiomas español y portugués, siendo ambos textos igualmente válidos.

Por el Gobierno de la República Argentina:



Leopoldo H. Tettananti

Por el Gobierno de la República del Perú:



Raúl Pinto Alvarez